

a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el presente expediente han sido observados los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder a la integración de los Centros «Jardín de África I» y «Jardín de África II», los cuales dejan de existir como Centros independientes, pasando a constituir un único Centro denominado «Jardín de África», estableciéndose su domicilio en barrio de Aviche, 54-Monte, Santander.

Segundo.-Otorgar al Centro «Jardín de África» la clasificación definitiva en el nivel de EGB, con 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, y en el nivel de Preescolar, para cinco unidades, una de Jardín de Infancia y cuatro de Párvulos (tres de éstas trasladadas de la calle Menéndez Pelayo, 34-36), con capacidad para 150 puestos escolares.

Tercero.-El Centro queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectaban a los Centros «Jardín de África I» y «Jardín de África II» y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que dichos Centros pudieran tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

### 10337 ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Isidro Trinidad Ortega.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Isidro Trinidad Ortega, estudiante de Profesorado de Educación General Básica, en Lérida, con domicilio en calle Arrabal del Vall, 8, de Salas del Pallars (Lérida), y con documento nacional de identidad número 43.708.005, y

Resultando que don Isidro Trinidad Ortega solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Profesorado de Educación General Básica, en Lérida, Universidad Autónoma de Barcelona, durante el curso 1986-87, por una cuantía de 147.000 pesetas;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Universidad Autónoma de Barcelona comprueba que el estudiante no asiste a clase con regularidad ni se presenta a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre en el curso académico para el que se le concedió la beca, por lo que le requirió la devolución del importe de la beca concedida, es decir, 147.000 pesetas, sin que el interesado hiciera efectivo el reintegro;

Resultando que por ello la Universidad Autónoma de Barcelona remite el expediente a esta Subdirección General, y con fechas 27 y 30 de noviembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo antes citado no se reciben alegaciones por parte del interesado ni de su padre;

Considerando que según lo dispuesto en la disposición décima, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado

su importe, podrán ser revocadas ...», en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas ...», disposición aplicable a don Isidro Trinidad Ortega, por la pérdida de escolaridad en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Isidro Trinidad Ortega la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Isidro Trinidad García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000, 49.000 y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado.

Madrid, 1 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

### 10338 ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Beatriz Martínez Lastra.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Beatriz Martínez Lastra, estudiante de Formación Profesional II, en Asturias, con domicilio en calle El Cotayo, 9, derecha, de Cabayín Alto-Pola de Siero (Asturias), y con documento nacional de identidad número 10.859.417, y

Resultando que doña María Beatriz Martínez Lastra solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 64.000 pesetas durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias, comprobó que la estudiante solamente se había matriculado de una asignatura, por lo que no podía ser beneficiaria de beca, dado que en los estudios que realiza es condición indispensable matricularse por cursos completos;

Resultando que la citada Dirección Provincial, con fecha 25 de junio de 1987, solicita de la estudiante la devolución de la beca concedida por un error de codificación, sin que ésta procediera a su reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 25 y 26 de enero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29); Orden de 23 de abril

de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del padre, no así de la interesada, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a doña María Beatriz Martínez Lastra reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima, 1, de la Orden de 23 de abril de 1986, antes citada, que dice: «Los alumnos de estudios de nivel medio deberán matricularse por cursos completos ...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

**Primero.**—Revocar a doña María Beatriz Martínez Lastra la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Francisco Martínez Barbón, la obligación de devolver la cantidad percibida de 64.000 pesetas.

**Segundo.**—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo de un año, en cuantías de 22.000, 21.000 y 21.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

**Tercero.**—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

**Cuarto.**—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicios de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

### 10339 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Vicente Ramón Pujol Reig.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Vicente Ramón Pujol Reig, estudiante de Formación Profesional en Alicante, con domicilio en calle Pintor Gisbert, 18, cuarto, de Alicante, y con documento nacional de identidad número 21.495.872;

Resultando que don Vicente Ramón Pujol Reig solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 63.000 pesetas para realizar estudios de primero de Formación Profesional I, en el Instituto de Formación Profesional de Alicante, durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la beca, los Servicios Territoriales de Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, comprobaron que el padre de la estudiante sí está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, por lo que, con fechas 18 de marzo y 13 de abril de 1987, le requirió la devolución de 63.000 pesetas, cantidad indebidamente percibida, sin que el alumno haya procedido a su reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 2 y 3 de junio del presente año, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de

1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, no se recibe alegación alguna del estudiante;

Considerando que el expediente instruido a don Vicente Ramón Pujol Reig reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición séptima, uno, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

**Primero.**—Revocar a don Vicente Ramón Pujol Reig la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Ramón Pujol Agulló, la obligación de devolver la cantidad percibida de 63.000 pesetas.

**Segundo.**—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 21.000 pesetas, 21.000 pesetas y 21.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

**Tercero.**—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

**Cuarto.**—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

### 10340 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Teresa Pereira Carrasco.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Teresa Pereira Carrasco, estudiante del curso de Adaptación de Geografía e Historia en la Universidad de Extremadura, en Cáceres, con domicilio en avenida Santos Robledo, sin número, de Valverde del Fresno (Cáceres), y con documento nacional de identidad número 6.993.104, y;

Resultando que doña María Teresa Pereira Carrasco solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 123.000 pesetas, para realizar el curso de Adaptación de Geografía e Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura (Cáceres), durante el curso académico 1985-86;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura comprueba que la estudiante no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre en el curso académico para el que se le concedió la beca, por lo que procedió a solicitarle, con fechas 5 de febrero y 4 de marzo de 1987, la devolución de dicha ayuda, es decir, 123.000 pesetas, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 6 y 7 de mayo de 1987, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;